

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00158 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora permaneció silente frente al requerimiento del auto del 17 de abril del año que avanza.

Subsanada la demanda y conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA** por la siguiente obligación contenida en los siguientes pagarés:

I. PAGARE No. 658764065:

1.1.- Por la suma de **\$99.723.035,00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde

la fecha de vencimiento, 1 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$10.170.890,00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo causado hasta el 31 de enero de 2023.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **EDGAR RAMÍREZ VELOSA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3c17b93e25ec6a286e7dad82397214bee8018f84999c362e0f7ff2fc469711**

Documento generado en 09/05/2023 08:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>